

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **100**

Fecha: **18/06/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 014 2007 00171	Ejecutivo con Título Hipotecario	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA	OFELIA GUIZA SAAVEDRA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	21/06/2021	23/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2009 01293	Ejecutivo Singular	PARMENIO SISA GOMEZ	MARIA CONSTANZA PEÑA DOMINGUEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	21/06/2021	23/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2011 00427	Ejecutivo Singular	MARIA ANTONIA BERMUDEZ RODRIGUEZ	GLORIA RUBY DUARTE SANCHEZ	Traslado (Art. 110 CGP)	21/06/2021	23/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 015 2014 00108	Ejecutivo Singular	FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA	ANTONIA CASTRO AMAYA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	21/06/2021	23/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00353	Ejecutivo Singular	SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.	CENTRO DE MEDICINA HIPERBANCARIA IPS SAS	Traslado (Art. 110 CGP)	21/06/2021	23/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

18/06/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2007-00171-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante (cesionaria) solicita una medida cautelar. Igualmente, la parte demandada solicita no se decrete la medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-295274** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA,** denunciado como propiedad de la parte demandada **OFELIA GUIZA SAAVEDRA.** Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de M.I. No. **080-117056,** toda vez que la cautela ordenada en el numeral anterior, se considera suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas procesales que se cobran dentro del presente proceso. Esta decisión se mantendrá, hasta tanto no se allegue al plenario la nota devolutiva de la Oficina respectiva donde se informe si se hizo o no efectiva la medida cautelar ya decretada.

TERCERO: Respecto a la petición elevada por la parte demandada en torno a que no se decreten las medidas cautelares solicitadas por el extremo actor, dado que no se cumplieron con los parámetros establecidos en el artículo 3º del Decreto 806 de 2.020, el Despacho considera pertinente no acceder a tal súplica, por cuanto la

normatividad en cuestión debe ser aplicada en concordancia con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el cual establece: “(...) Son deberes de las partes y sus apoderados (...) *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

**IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db3927e5db4b964a1bcf1af5252f0021d9253c2358701ec
c885eaecbc8c9793b**

Documento generado en 08/06/2021 03:12:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CISA contra OFELIA GÜIZA SAAVEDRA - RAD:
68001400301420070017101**

OFELIA GUIZA SAAVEDRA <ofeliaguizasaavedra@gmail.com>

Mar 15/06/2021 3:58 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ofeliags@hotmail.com <ofeliags@hotmail.com>; elizabethvbj0824@gmail.com <elizabethvbj0824@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (213 KB)

2007-171-01 EJECUTIVO DE CISA contra OFELIA GÜIZA - Recurso de reposición y en subsidio de apelacion.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE CISA S.A. contra OFELIA GÜIZA SAAVEDRA

RAD: 680014003014-2007-00171-01-

OFELIA GÜIZA SAAVEDRA, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bucaramanga, con domicilio profesional en la carrera 35 N° 54 – 76 Oficina 401 de la misma ciudad, con dominio web de los correos electrónicos ofeliags@hotmail.com y ofeliaguizasaavedra@gmail.com, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.276.519 expedida en Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional número 33.800 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio en mi condición de ejecutada dentro del proceso de la referencia, de manera atenta acudo a su Despacho, estando dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 08 de junio de 2021, (el cual fue fijado en estado electrónico el día 09 de junio de 2021), y, me permito manifestarle que contra el mismo interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** (numeral 8 artículo 321 del CGP), de conformidad como paso a exponer:

I. DEL AUTO RECURRIDO:

Respecto del auto recurrido, el Despacho dispuso:

“...DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I No. 300-295274 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, denunciado como propiedad de la parte demandada OFELIA GÜIZA SAAVEDRA. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INCONFORMIDAD

En primer lugar, es pertinente referenciar lo que implica las medidas cautelares en los procesos ejecutivos, teniendo en cuenta que el acreedor puede perseguir los bienes embargables del deudor para la satisfacción de su crédito, sin embargo esto no es absoluto, pues el Código Civil lo relativiza, cuando en el artículo 2492 establece como límite de la persecución lo indispensable para el cubrimiento del crédito, incluso los intereses y los costos de cobranza. Norma con la que guardan concordancia el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso, que con el fin de evitar embargos excesivos o que afecten bienes que ninguna garantía prestan para la satisfacción del crédito, en su orden consagran la facultad que tiene el juez para limitarlos *“a lo necesario”*, teniendo en cuenta que *“el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas”*;

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia[1] ha establecido que:

*“Por lo demás, jurisprudencia y doctrina de manera uniforme, con apoyo en las normas sustanciales al inicio citadas, le niegan al acreedor el interés para impugnar actos del deudor disponiendo de sus bienes, cuando los que conserva en su patrimonio son suficientes para satisfacer lo debido, porque como ya se vio, el derecho que reconoce el art. 2488, en su condición de subjetivo es esencialmente relativo, o sea **que la persecución no puede ir más allá de lo que razonable y objetivamente resulte necesario**, conforme a mensura de razonabilidad que la propia ley se encarga de determinar, como claramente aparece en las normas procesales acabadas de mencionar, so pena de incurrirse en abuso del derecho y dar pábulo a un factor de responsabilidad.”* (Subraya y negrilla para la ocasión):

Por razones como las expuestas, la Corte Suprema de Justicia[2] ha dicho *“que cuando el actor pudiendo, no destraba los bienes que ninguna garantía prestan para la efectividad de la obligación perseguida”, incurrir en un abuso del derecho, generador de una responsabilidad civil y, por consiguiente, en tal caso, habrá de indemnizar al deudor así perjudicado. Además, como se sostiene en la sentencia citada, “igualmente, habría también abuso del derecho siempre que a petición del acreedor ‘se embargan en exceso bienes del deudor’.”* (Subraya y negrilla para la ocasión).

Desborda, pues, el límite del derecho, dice la Corte Suprema de Justicia[3], *“quien conociendo lo que se le adeuda por capital e intereses y pudiendo calcular los costos de la cobranza, para garantizar el pago de estas sumas embarga bienes de su deudor en cuantía diez veces superior al monto de aquellas, y el que, pudiendo, no destraba los bienes que ninguna garantía prestan para la efectividad de la obligación perseguida, porque, en tal caso, es abusivo el ejercicio de la facultad que al acreedor concede la ley para lograr la tutela del Estado, con el fin de que su obligación insatisfecha se le pague con el producto de la subasta de bienes del obligado.”*

Ahora bien, teniendo en cuenta el auto que resolvió la liquidación de crédito del proceso que nos ocupa, el día 09 de junio de 2020, quedó en firme la suma de (\$128.261.729,74.) Y como quiera que se encuentra un embargo de un remanente en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga (Radicado 680013105004-2002-0032501), en donde en el mismo existen bienes embargados superior a los \$400.000.000 millones de pesos, proceso en donde tan solo se cobra la suma de (\$57.266.579) según liquidación aprobada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito en auto de fecha 26 de abril de 2021.

No es entendible que en el auto de fecha 12 de enero del 2018 el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal resuelva *“Limitar la medida cautelar decretada en auto calendado el 15 de septiembre de 2017, en la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$165.000.000)”* y que, el día 08 de junio de 2021, decrete nuevamente un embargo de bien inmueble[4], teniendo en cuenta que el día 21 de noviembre del 2018, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito allega a su Despacho el oficio donde informa que toma nota del remanente, aunado a que la apoderada de la parte demandante no ha desistido de esta medida, la cual sigue vigente.

Preciso es señalar que, la señora abogada ELIZABETH VILLAMIZAR BOTIA está excediéndose en la solicitud de embargos, toda vez que los bienes que ya se encuentran embargados en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito, supera el valor de la obligación cobrada a través del presente proceso, quedando un saldo a mi favor muy superior a los \$200.000.000 millones de pesos.

Resaltar que a la parte ejecutante no le bastó tener un crédito hipotecario de prenda real y, además quedarse con el apartamento, lo cual no es entendible que más de \$400.000.000 de pesos no les sirva de garantía para la obligación que están cobrando en el presente proceso, situación que evidencia abuso del derecho.

La actitud de esta abogada y de la parte demandante, no es otra que causar daños y perjuicios, toda vez que, reitero, lo que se encuentra embargado actualmente (a través de remanente) supera y suplente la cuantía por la cual se me está ejecutando en el proceso de la referencia, dado el exceso en la medida cautelar, ya que los bienes que se encuentran embargados en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga, resultan más que suficientes para cubrir la obligación cobrada en el proceso de la referencia, aunado a que cumple con las garantías procesales, que no es otra que garantizar el pago de la obligación.

Por lo clara y fundamentalmente expuesto, solicito a usted Señor Juez se sirva revocar la providencia recurrida.

De la señora Juez, atentamente,

OFELIA GÜIZA SAAVEDRA

C.C. 63.276.519 BUCARAMANGA

T.P. 33.800 C.S.J.

[1] Corte de Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil y Agraria. Referencia: Expediente No. 4909. Bogotá D.C. veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998). M.P. José Fernando Ramírez Gómez.

[2] Tal cual lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia, entre otras en sentencias de 11 de octubre de 1973 (G.J., t, CXLVII, pág. 81 y 82) y de 2 de agosto de 1995.

[3] Sentencia del 11 de octubre de 1973 (G.J., t, CXLVII, pág. 81 y 82).

[4] Embargo de bien inmueble identificado con el folio de M.I No. 300-295274 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.



Libre de virus. www.avast.com

OFELIA GÜIZA SAAVEDRA

ABOGADA

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE CISA S.A. contra OFELIA GÜIZA SAAVEDRA
RAD: 680014003014-2007-00171-01-

OFELIA GÜIZA SAAVEDRA, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bucaramanga, con domicilio profesional en la carrera 35 N° 54 – 76 Oficina 401 de la misma ciudad, con dominio web de los correos electrónicos ofeliags@hotmail.com y ofeliaguizasaavedra@gmail.com, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.276.519 expedida en Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional número 33.800 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio en mi condición de ejecutada dentro del proceso de la referencia, de manera atenta acudo a su Despacho, estando dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 08 de junio de 2021, (el cual fue fijado en estado electrónico el día 09 de junio de 2021), y, me permito manifestarle que contra el mismo interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** (numeral 8 artículo 321 del CGP), de conformidad como paso a exponer:

I. DEL AUTO RECURRIDO:

Respecto del auto recurrido, el Despacho dispuso:

“...DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I No. 300-295274 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, denunciado como propiedad de la parte demandada OFELIA GÜIZA SAAVEDRA. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INCONFORMIDAD

En primer lugar, es pertinente referenciar lo que implica las medidas cautelares en los procesos ejecutivos, teniendo en cuenta que el acreedor puede perseguir los bienes embargables del deudor para la satisfacción de su crédito, sin embargo esto no es absoluto, pues el Código Civil lo relativiza, cuando en el artículo 2492 establece como límite de la persecución lo indispensable para el cubrimiento del crédito, incluso los intereses y los costos de cobranza. Norma con la que guardan concordancia el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso, que con el fin de evitar embargos excesivos o que afecten bienes que ninguna garantía prestan para

OFELIA GÜIZA SAAVEDRA

ABOGADA

la satisfacción del crédito, en su orden consagran la facultad que tiene el juez para limitarlos “a lo necesario”, teniendo en cuenta que “el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas”;

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia¹ ha establecido que:

“Por lo demás, jurisprudencia y doctrina de manera uniforme, con apoyo en las normas sustanciales al inicio citadas, le niegan al acreedor el interés para impugnar actos del deudor disponiendo de sus bienes, cuando los que conserva en su patrimonio son suficientes para satisfacer lo debido, porque como ya se vio, el derecho que reconoce el art. 2488, en su condición de subjetivo es esencialmente relativo, o sea **que la persecución no puede ir más allá de lo que razonable y objetivamente resulte necesario**, conforme a mensura de razonabilidad que la propia ley se encarga de determinar, como claramente aparece en las normas procesales acabadas de mencionar, **so pena de incurrirse en abuso del derecho** y dar pábulo a un factor de responsabilidad.” (Subraya y negrilla para la ocasión):

Por razones como las expuestas, la Corte Suprema de Justicia² ha dicho “**que cuando el actor pudiendo, no destraba los bienes que ninguna garantía prestan para la efectividad de la obligación perseguida**”, **incurrir en un abuso del derecho, generador de una responsabilidad civil** y, por consiguiente, en tal caso, habrá de indemnizar al deudor así perjudicado. Además, como se sostiene en la sentencia citada, “**igualmente, habría también abuso del derecho siempre que a petición del acreedor ‘se embargaran en exceso bienes del deudor’**”. (Subraya y negrilla para la ocasión).

Desborda, pues, el límite del derecho, dice la Corte Suprema de Justicia³, “*quien conociendo lo que se le adeuda por capital e intereses y pudiendo calcular los costos de la cobranza, para garantizar el pago de estas sumas embarga bienes de su deudor en cuantía diez veces superior al monto de aquellas, y el que, pudiendo, no destraba los bienes que ninguna garantía prestan para la efectividad de la obligación perseguida, porque, en tal caso, es abusivo el ejercicio de la facultad que al acreedor concede la ley para lograr la tutela del Estado, con el fin de que su obligación insatisfecha se le*

¹ Corte de Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil y Agraria. Referencia: Expediente No. 4909. Bogotá D.C. veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998). M.P. José Fernando Ramírez Gómez.

² Tal cual lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia, entre otras en sentencias de 11 de octubre de 1973 (G.J., t, CXLVII, pág. 81 y 82) y de 2 de agosto de 1995.

³ Sentencia del 11 de octubre de 1973 (G.J., t, CXLVII, pág. 81 y 82).

OFELIA GÜIZA SAAVEDRA

ABOGADA

pague con el producto de la subasta de bienes del obligado.”

Ahora bien, teniendo en cuenta el auto que resolvió la liquidación de crédito del proceso que nos ocupa, el día 09 de junio de 2020, quedó en firme la suma de (\$128.261.729,74.) Y como quiera que se encuentra un embargo de un remanente en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga (Radicado 680013105004-2002-0032501), en donde en el mismo existen bienes embargados superior a los \$400.000.000 millones de pesos, proceso en donde tan solo se cobra la suma de (\$57.266.579) según liquidación aprobada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito en auto de fecha 26 de abril de 2021.

No es entendible que en el auto de fecha 12 de enero del 2018 el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal resuelva *“Limitar la medida cautelar decretada en auto calendado el 15 de septiembre de 2017, en la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$165.000.000)”* y que, el día 08 de junio de 2021, decrete nuevamente un embargo de bien inmueble⁴, teniendo en cuenta que el día 21 de noviembre del 2018, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito allega a su Despacho el oficio donde informa que toma nota del remanente, aunado a que la apoderada de la parte demandante no ha desistido de esta medida, la cual sigue vigente.

Preciso es señalar que, la señora abogada ELIZABETH VILLAMIZAR BOTIA está excediéndose en la solicitud de embargos, toda vez que los bienes que ya se encuentran embargados en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito, supera el valor de la obligación cobrada a través del presente proceso, quedando un saldo a mi favor muy superior a los \$200.000.000 millones de pesos.

Resaltar que a la parte ejecutante no le bastó tener un crédito hipotecario de prenda real y, además quedarse con el apartamento, lo cual no es entendible que más de \$400.000.000 de pesos no les sirva de garantía para la obligación que están cobrando en el presente proceso, situación que evidencia abuso del derecho.

La actitud de esta abogada y de la parte demandante, no es otra que causar daños y perjuicios, toda vez que, reitero, lo que se encuentra embargado actualmente (a través de remanente) supera y suple la cuantía por la cual se me está ejecutando en el proceso de la referencia, dado el exceso en la medida cautelar, ya que los bienes que se encuentran embargados en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga, resultan más que

⁴ Embargo de bien inmueble identificado con el folio de M.I No. 300-295274 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

OFELIA GÜIZA SAAVEDRA
ABOGADA

suficientes para cubrir la obligación cobrada en el proceso de la referencia, aunado a que cumple con las garantías procesales, que no es otra que garantizar el pago de la obligación.

Por lo clara y fundamentalmente expuesto, solicito a usted Señor Juez se sirva revocar la providencia recurrida.

De la señora Juez, atentamente,

Ok Liz S.

OFELIA GÜIZA SAAVEDRA
C.C. 63.276.519 BUCARAMANGA
T.P. 33.800 C.S.J.

J14-2007-171

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE JUNIO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE JUNIO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTITRES (23) DE JUNIO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 100), HOY DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2014-00108-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho considera pertinente abstenerse de decretar por ahora la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, toda vez que en el presente proceso se encuentra embargada una cuota parte de un bien inmueble de propiedad de la demandada **ANTONIA CASTRO AMAYA**, lo cual se considera suficiente para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales dentro del presente proceso. Ello, en atención a lo reglado en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

**IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Código de verificación:

**69bbfaa76b4a20159047f516827e960f48003c27f8fbb5c5
2fed91c4c8c70bee**

Documento generado en 08/06/2021 03:12:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

68001402201520140010801

DRA. Sonia E. Lizarazo <sonlimo@hotmail.com>

Jue 10/06/2021 12:52 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (437 KB)

img20210610_12500758.pdf;

DTE: FUNDACION DE LA MUJER

DDOS: MIGUEL DE JESUS CASTRO AMAYA

ANTONIA CASTRO AMAYA

RADICADO: 68001402201520140010801

JUZGADO DE ORIGEN: JDO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

JUZGADO DE CONOCIMIENTO: JDO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS

SONIA E. LIZARAZO DE MORALES

Abogada

Calle 36 No. 12-19 Oficina 203

Tels: 6523268 - 6851400



Sonia E. Lizarazo de Morales

ABOGADA

ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL - CIVIL - FAMILIA

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS

E. S. S.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE FUNDACION DE LA MUJER

DEMANDADO ANTONIA CASTRO AMAYA Y MIGUEL DE JESUS CASTRO AMAYA

RADICACION 680014022015201400108-01

SONIA E. LIZARAZO DE MORALES, conocida de autos dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito INTERPNER RECURSO DE REPOSICION al auto de fecha 8 de junio de 2021 que negó ordenar la medida de embargo y secuestro de propiedad de la demanda ANTONIA CASTRO AMAYA.

Primero mi petición se basa en que la señora CASTRO AMAYA posee una cuota parte de un bien inmueble con área muy pequeña pues señala un ara de 1294 medros es decir que a la señora le corresponde el 50% lo que equivaldría a 647 metros conforme a la escritura publica allegada a su despacho y mas aun que es un predio rural mas no urbano y según información de peritos esto no valdría mas de \$2.000.000.00 por lo que no alcanzaría en caso de remate a pagar el total de la obligación intereses, de plazo moratorios, agencias en derecho y costas procesales.

Segundo el oficio ordenado por el juzgado de origen para la diligencia de secuestro se remitió a la ALCALDIA DE PIEDECUENTA desde el año 2020 por lo que en forma reiterada se remitió el 19 de abril de 2021 sin que a la fecha haya tomado decision alguna el juzgado si va a subcomisionar a la Inspección de Policia ocasionado con dicha demora los intereses de mi mandante. Ahora bien me comunique telefónicamente con la demandada al teléfono 3134783128 desde el año 2014 mas de 30 veces tratando de invitar a la demandada que busque solución para pagar la obligación que obra en su contra y siempre manifestaba que iba a presentarse en mi oficina para pagar pero nunca cumplió ahora la he vuelto a llamar a dicho tf y ella misma contesta manifestando que no conoce a Maria Antonia , así las cosas ES NECESARIO POR PARTE DE LA SUSCRITA PERSEGUIR MAS BIENES DE LA DEMANDADA EN ARAS DE CUBRIR LA OBLIGACION dentro del proceso obra en su contra ya que la demandado no tiene ningún interese de pago y considero que si se le embarga y se inmoviliza el vehiculo a quizás buscaría la solución para pagar. Por ello insisto que se decreta la medida solicitada

Atentamente,

SONIA E. LIZARAZO DE MORALES
T.P. No 52572 del C.S.J.
C.C. No 63.299.938 de Bucaramanga



- Carpetas
- Bandeja de entrada
- Correo no deseado 2
- Borradores
- Elementos enviados
- Elementos eliminados
- Archivo
- Notas
- COMULTRASAN
- formesan
- fundacion delamujer
- Historial de conversacio...
- jorgito juzgado 2 munic...
- LITIS
- MEMORIALES RADICAD...
- Nueva carpeta...
- PROGRAMA DE FUNDA...
- Carpeta nueva
- Grupos
- Nuevo grupo

Despacho comisorio - ANTONIA CASTRO AMAYA



DRA. Sonia E. Lizarazo

Lun 19/04/2021 1:32 PM

Para: contacto@alcaldiadepiedecuesta.gov.

img20210419_12295813....

273 KB

2 archivos adjuntos (540 KB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive

Una vez fijada la diligencia de secuestro les agradezco se sirvan informarme por este medio y comunicarme al 3164602725 .

SONIA E. LIZARAZO DE MORALES
Abogada
Calle 36 No. 12-19 Oficina 203
Tels: 6523268 - 6851400

Responder | Reenviar

J15-2014-108

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE JUNIO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE JUNIO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTITRES (23) DE JUNIO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 100), HOY DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2009-1293-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, **se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes**. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de junio de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 94 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed122c9987deaa7091efe707db8bd6ef495ae6d7be516df9834e44cd7550f874

Documento generado en 08/06/2021 03:11:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MEMORIAL PROCESO 2009-01293-01- PARMENIO SIZA

Ramiro Merchan Merchan <ramiromerchanmerchan@hotmail.com>

Mar 15/06/2021 3:59 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (360 KB)

MEMORIAL RECURSO RDO 2009-1293- PARMENIO SIZA.pdf;

Buenas tardes, en dos folios, allego memorial recurso dentro del proceso con radicado 2009-01293-01- donde es demandante el señor PARMENIA SIZA.

Agradezco acusar recibido.

Quedo atento, gracias.

Ramiro Merchán Merchán

Abogado

Cel 3118607711

WhatsApp 3166208233

Ramiro Merchán Merchán

Abogado

SEÑOR

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTES: PARMENIO SISA GOMEZ

DEMANDADOS: MARIA CONSTANZA PEÑA DOMINGUEZ

RADICADO: 68001-40-03-016- 2009-01293-01

RAMIRO MERCHAN MERCHAN, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción Santander, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, Ubicable en la Carrera 13 No 35-15 Oficina 504 – Edificio - Las Villas Tel. 6525845- cel. 3118607711 - whatsapp 3166208233 o a mi correo electrónico ramiromerchanmerchan@hotmail.com. – Bucaramanga – Colombia. Obrando como apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto adiado **8 de junio de dos mil veintiuno**, recurso que sustento de la siguiente manera:

Para el día 26 de abril del 2021, presenté liquidación adicional del crédito, de la cual sin haberse corrido traslado, paso al contador el día 21 de mayo para ser aprobada y/o modificada la misma.

El despacho con auto 8 de junio hogaño, se pronuncia al respecto absteniéndose de dar trámite a dicha liquidación adicional presentada por el togado, argumentando que tal actualización procede únicamente en los casos previstos en la ley; por lo que trae a colación el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.. Aunado a ello, también manifiesta que las únicas oportunidades para actualizar o adicionar la liquidación del crédito son las contempladas en los artículo 447, 455 y 461 ibídem del C.G.P..

Al respecto me permito manifestar al despacho, que si bien no existen títulos consignados ni se ha rematado bien mueble o inmueble alguno; también lo es, que el soporte jurídico no es acorde a dicha negativa, ya que en ninguno de los artículos hace alusión a que para decidir sobre una liquidación adicional del crédito, deben haber dineros consignados en un proceso o se haya rematado algún bien.

Ahora bien, si el despacho se mantiene en lo decidido en el auto recurrido, estaría contrariando la norma; quiere decir que NUNCA podré presentar liquidación adicional alguna, hasta tanto no existan dineros consignados o bienes rematados?. En ese sentido, estaría expuesto a que se termine el proceso por desistimiento tácito. Además la Corte se ha pronunciado respecto del artículo 317 del C.G.P. y ha sido enfático en afirmar que no es cualquier actuación que impide darle aplicación a dicho desistimiento. (Corte Suprema de Justicia Sala Civil Sentencia STC-111912020 (11001-22-03-000-2020-01444-01), de fecha diciembre 09 de /20 M.P. Octavio Augusto Tejeiro). Sin perjuicio por lo dispuesto por lo decidido por la Corte Constitucional en Sentencia C-1194 de 2008.

En suma, y como quiera que la liquidación adicional presentada, es una actuación que por una parte impide que no se produzca el desistimiento tácito para este proceso, y por otra se necesita saber el valor total del crédito adeudado y a la fecha, como quiera que la parte demandada le asiste interés para cancelar dicho valor o en su defecto llegar a un acuerdo de pago; con todo respeto, solicito al despacho se sirva **REPONER** el auto recurrido y en su defecto se ordene pasar nuevamente las diligencias al contador para decidir dicha liquidación.

Cordialmente,



RAMIRO MERCHAN MERCHAN.
G.C. 13.906.105 DE CONCEPCION (S).
T.P. 134.481 DEL C. S. DE LA J.

J16-2009-1293

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE JUNIO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE JUNIO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTITRES (23) DE JUNIO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 100), HOY DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario



Señores:

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D

Radicado: 2011-00427-01

Demandado: Gloria Rubí Duarte Sánchez

Demandante: María Antonia Bermúdez Rodríguez

SAIRA LIZZETH OREJARENA DELGADO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.562.525 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 284-455 del C.S. de la J, en mi condición de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, allegar liquidación de crédito a 05 de febrero de 2021, con el fin de dar cumplimiento a la carga procesal y darle celeridad al presente proceso.

Por otra parte, solicito respetuosamente su señoría señalar la fecha y hora del remate del bien inmueble identificado con Número de matrícula 300-68622, esta petición la fundamento en el artículo 448 del Código General del proceso, el cual reza: “ *Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan **embargado, secuestrado y avaluado**, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes*”

Es pertinente mencionar que el bien anteriormente mencionado cuenta con embargo, secuestro, avaluó y con liquidación de crédito en firme hasta el 18 de febrero de 2020.

Sin otro particular.

Atentamente,

SAIRA LIZZETH OREJARENA DELGADO

C.C No. 63.562.525 de Bucaramanga

T.P No. 284-455 del C.S. de la J

Calle 56 No. 28-18 Bucaramanga.

Slorejarena@gmail.com

3167821347

86
87

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	ANUAL EFECTIVA	ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
\$ 18.150.000,00	19-feb-20	29-feb-20	11	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$ 141.086
\$ 18.150.000,00	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$ 395.731
\$ 18.150.000,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$ 377.520
\$ 18.150.000,00	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$ 380.727
\$ 18.150.000,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$ 366.630
\$ 18.150.000,00	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$ 378.851
\$ 18.150.000,00	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$ 382.602
\$ 18.150.000,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$ 372.075
\$ 18.150.000,00	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$ 378.851
\$ 18.150.000,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$ 363.000
\$ 18.150.000,00	2-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$ 355.740
\$ 18.150.000,00	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$ 363.847
\$ 18.150.000,00	2-feb-21	5-feb-21	4	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$ 47.674
CAPITAL								\$ 18.150.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS HASTA EL 05-02-2020								\$ 4.304.333
TOTAL INTERESES MORATORIOS APROBADOS HASTA EL 18-02-2020								\$ 43.261.957
TOTAL OBLIGACION								\$ 65.716.290

SOLICITUDES VARIAS RAD. 68001400302020190035301

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA <cplata@platagrupojuridico.com>

Jue 25/03/2021 6:00 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (462 KB)

LIQUIDACIÓN JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA.pdf;

Señor (s)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA (SANTANDER)Correo electrónico: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**DEMANDANTE:** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**DEMANDADO:** CENTRO DE MEDICINA HIPERBÁRICA & OTROS.**RAD.** 68001400302020190035301

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional 99.086 del C.S.J, actuando como apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de conformidad con la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", en el artículo 25, señala:

"Artículo 25. DESTINACIÓN E INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente".

No obstante, la Corte reconoce que la inembargabilidad **no opera como una regla**, sino como un principio y por ende no debe tener carácter absoluto, por lo cual tiene unas excepciones, por lo cual la Corte Constitucional en la sentencia C-1154 de 2008, recogió la línea jurisprudencial sobre el sustento constitucional del beneficio de inembargabilidad, y estableció tres excepciones al mismo, a saber:

- i) *La necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.*
- ii) ***El pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias, y.***
- iii) *Los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible.*

Dentro del proceso de la referencia, el pasado dieciséis (16) de julio de 2020, se ordenó por parte del despacho **seguir adelante la ejecución mediante auto**, de manera que existe sentencia judicial en firme, el cual ya se encuentra en su fase de ejecución.

Así, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dicha providencia, solicito:

PRIMERO: Se oficie a las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ O HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, y BANCOOMEVA, con el objeto de que acaten la medida decretada por el despacho, quienes a la fecha NO HAN DADO RESPUESTA.

SEGUNDO: De la misma manera, solicito se requiera al FOSYGA Y/O ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, ADRES, para que acate la medida decretada por el despacho.

TERCERO: Solicito el oficio en virtud del cual se COMISIONA a los juzgados promiscuos municipales de Cúcuta (Norte de Santander), con el objeto de realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio, cuyo embargo fue inscrito desde el pasado dieciséis (16) de agosto de 2019, para lo cual solicito se se tenga en cuenta al momento de practicar la diligencia, que la dirección del establecimiento es Calle 4 No. 9E-34 Quinta Oriental.

Lo anterior se solicita teniendo en cuenta que a la fecha ninguno de los juzgados promiscuos municipales ha sido designado por reparto para llevar a cabo la diligencia en cuestión.

CUARTO: Me permito allegar la liquidación del crédito.

Estaré atento a recibir notificaciones al correo electrónico, cplata@platagrupojuridico.com o carloshumbertoplata@hotmail.com

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA

Cédula de Ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga

Tarjeta Profesional 99.086 del C.S.J

CAPITAL A PAGAR

\$8.800.000

RESOLUCIÓN SUPERFINANCIERA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TASA PARA CRÉDITOS DE CONSUMO Y ORDINARIOS E.A.	TASA MÁXIMA EFECTIVA ANUAL	TASA MÁXIMA NOMINAL ANUAL	TASA MÁXIMA NOMINAL MENSUAL	DIAS PARA REALIZAR EL CALCULO	CALCULO DE INTERESES
Res. 0488	5-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	26	\$186.091
Res. 0907	1-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	30	\$211.200
Res. 0907	1-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	30	\$211.200
Res. 1155	1-sept-17	30-sept-17	21,48%	32,27%	28,24%	2,35%	30	\$206.800
Res. 1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	27,88%	2,32%	30	\$204.160
Res. 1447	1-nov-17	30-nov-17	20,92%	31,44%	27,65%	2,30%	30	\$202.400
Res. 1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	30	\$201.520
Res. 1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	30	\$200.640
Res. 0131 (31-ene-2018)	1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	30	\$203.280
Res. 0259 (28-feb-2018)	1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	30	\$200.640
Res. 0398 (28-mar-2018)	1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	30	\$198.880
Res. 0527 (27-abr-2018)	1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	30	\$198.000
Res. 0687 (30-may-2018)	1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	30	\$197.120
Res. 0820 (28-jun-2018)	1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	30	\$194.480
Res. 0954 de 27-07-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	30	\$194.000
Res. 1112 de 31-08-18	1-sept-18	30-sept-18	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	30	\$192.874
Res. 1294 de 28-09-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	30	\$191.313
Res. 1521 de 31-10-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	25,93%	2,16%	30	\$190.125
Res. 1708 de 29-11-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	30	\$189.313
Res. 1872 de 27-12-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	30	\$187.222
Res. 111 de 31-01-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	28	\$179.126
Res. 263 de 28-02-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	30	\$189.081
Res. 0389 de (29-3-19)	1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$188.617
Res. 0574 de (30-4-19)	1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	30	\$188.791
Res. 0697 de 30-05-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	30	\$188.443
Res. 0829 de 28-6-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	30	\$188.268
Res. No. 1010 de 31-7-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$188.617
Res. No. 1142 de 30-8-19	1-sept-19	30-sept-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$188.617
Res. No. 1293 de 30-9-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	30	\$186.698
Res. No. 1474 de 30-10-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	30	\$186.116
Res. No. 1603 de 29-11-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,24%	2,10%	30	\$185.067
Res. No. 1718 de 29-12-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	30	\$183.812
Res. No. 1894 de 30-01-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	29	\$180.137
Res. No. 2007 de 21-2-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	30	\$185.387
Res. No. 2331 de 21-3-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	\$183.110
Res. No. 2431 de 30-4-20	1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	30	\$178.713
Res. No. 3030 de 29-5-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$178.096
Res. No. 3880 de 30-6-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$178.096
Res. No. 3880 de 31-7-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	30	\$179.595
Res. No. 3708 de 28-8-20	1-sept-20	30-sept-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	\$180.123
Res. No. 3889 de 30-9-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	30	\$177.831
Res. No. 3947 de 29-10-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	\$175.621
Res. No. 4034 de 20-11-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	\$172.251
Res. No. 4270 de 30-12-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	30	\$171.006
Res. No. 3884 de 29-01-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	28	\$161.431
Res. No. 3181 de 20-02-21	1-mar-21	19-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	19	\$108.811

\$8.612.720

CAPITAL A PAGAR

\$4.400.000

RESOLUCIÓN SUPERFINANCIERA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TASA PARA CRÉDITOS DE CONSUMO Y ORDINARIOS E.A.	TASA MÁXIMA EFECTIVA ANUAL	TASA MÁXIMA NOMINAL ANUAL	TASA MÁXIMA NOMINAL MENSUAL	DIAS PARA REALIZAR EL CALCULO	CALCULO DE INTERESES
Res. 1155	14-sept-17	30-sept-17	21,48%	32,27%	28,24%	2,35%	17	\$58.593
Res. 1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	27,88%	2,32%	30	\$102.080
Res. 1447	1-nov-17	30-nov-17	20,92%	31,44%	27,65%	2,30%	30	\$101.200
Res. 1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	30	\$100.760
Res. 1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	30	\$100.320
Res. 0131 (31-ene-2018)	1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	30	\$101.640
Res. 0259 (28-feb-2018)	1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	30	\$100.320
Res. 0398 (28-mar-2018)	1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	30	\$99.440
Res. 0527 (27-abr-2018)	1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	30	\$99.000
Res. 0687 (30-may-2018)	1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	30	\$98.560
Res. 0820 (28-jun-2018)	1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	30	\$97.240

Res. 0954 de 27-07-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	30	\$97.000
Res. 1112 de 31-08-18	1-sept-18	30-sept-18	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	30	\$96.437
Res. 1294 de 28-09-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	30	\$95.656
Res. 1521 de 31-10-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	25,93%	2,16%	30	\$95.063
Res. 1708 de 29-11-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	30	\$94.657
Res.1872 de 27-12-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	30	\$93.611
Res. 111 de 31-01-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	28	\$89.563
Res. 263 de 28-02-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	30	\$94.541
Res. 0389 de (29-3-19)	1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$94.308
Res. 0574 de (30-4-19)	1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	30	\$94.396
Res. 0697 de 30-05-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	30	\$94.221
Res. 0829 de 28-6-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	30	\$94.134
Res. No. 1010 de 31-7-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$94.308
Res. No. 1143 de 30-8-19	1-sept-19	30-sept-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$94.308
Res. No. 1293 de 30-9-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	30	\$93.349
Res. No. 1474 de 30-10-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	30	\$93.058
Res. No. 1603 de 29-11-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,24%	2,10%	30	\$92.533
Res. No. 1708 de 27-12-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	30	\$91.906
Res. No. 1894 de 30-01-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	29	\$90.069
Res. No. 2031 de 27-2-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	30	\$92.694
Res. No. 2391 de 27-3-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	\$91.555
Res. No. 2431 de 30-4-20	1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	30	\$89.357
Res. No. 2503 de 29-5-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$89.048
Res. No. 2583 de 31-5-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$89.048
Res. No. 2703 de 28-6-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	30	\$89.797
Res. No. 2703 de 28-6-20	1-sept-20	30-sept-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	\$90.061
Res. No. 2803 de 30-9-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	30	\$88.916
Res. No. 2941 de 29-10-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	\$87.811
Res. No. 3034 de 20-11-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	\$86.126
Res. No. 3213 de 30-12-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	30	\$85.503
Res. No. 3304 de 29-01-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	28	\$80.715
Res. No. 3411 de 20-02-21	1-mar-21	19-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	19	\$54.405

\$3.957.308

CAPITAL A PAGAR

\$6.600.000

RESOLUCIÓN SUPERFINANCIERA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TASA PARA CRÉDITOS DE CONSUMO Y ORDINARIOS E.A.	TASA MÁXIMA EFECTIVA ANUAL	TASA MÁXIMA NOMINAL ANUAL	TASA MÁXIMA NOMINAL MENSUAL	DIAS PARA REALIZAR EL CALCULO	CALCULO DE INTERESES
Res. 1298	11-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	27,88%	2,32%	21	\$107.184
Res. 1447	1-nov-17	30-nov-17	20,92%	31,44%	27,65%	2,30%	30	\$151.800
Res. 1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	30	\$151.140
Res. 1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	30	\$150.480
Res. 0131 (31-ene-2018)	1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	30	\$152.460
Res. 0259 (28-feb-2018)	1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	30	\$150.480
Res. 0398 (28-mar-2018)	1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	30	\$149.160
Res. 0527 (27-abr-2018)	1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	30	\$148.500
Res. 0687 (30-may-2018)	1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	30	\$147.840
Res. 0820 (28-jun-2018)	1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	30	\$145.860
Res. 0954 de 27-07-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	30	\$145.500
Res. 1112 de 31-08-18	1-sept-18	30-sept-18	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	30	\$144.656
Res. 1294 de 28-09-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	30	\$143.485
Res. 1521 de 31-10-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	25,93%	2,16%	30	\$142.594
Res. 1708 de 29-11-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	30	\$141.985
Res.1872 de 27-12-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	30	\$140.416
Res. 111 de 31-01-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	28	\$134.344
Res. 263 de 28-02-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	30	\$141.811
Res. 0389 de (29-3-19)	1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$141.463
Res. 0574 de (30-4-19)	1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	30	\$141.593
Res. 0697 de 30-05-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	30	\$141.332
Res. 0829 de 28-6-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	30	\$141.201
Res. No. 1010 de 31-7-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$141.463
Res. No. 1143 de 30-8-19	1-sept-19	30-sept-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$141.463
Res. No. 1293 de 30-9-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	30	\$140.024
Res. No. 1474 de 30-10-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	30	\$139.587
Res. No. 1603 de 29-11-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,24%	2,10%	30	\$138.800
Res. No. 1708 de 27-12-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	30	\$137.859
Res. No. 1894 de 30-01-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	29	\$135.103
Res. No. 2031 de 27-2-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	30	\$139.041
Res. No. 2391 de 27-3-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	\$137.333
Res. No. 2431 de 30-4-20	1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	30	\$134.035
Res. No. 2503 de 29-5-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$133.572
Res. No. 2583 de 31-5-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$133.572

Res. No. 0083 de 31-7-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	30	\$134.696
Res. No. 0709 de 28-8-20	1-sept-20	30-sept-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	\$135.092
Res. No. 0809 de 30-9-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	30	\$133.373
Res. No. 0947 de 29-10-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	\$131.716
Res. No. 1034 de 20-11-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	\$129.188
Res. No. 1210 de 30-12-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	30	\$128.254
Res. No. 0004 de 29-01-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	28	\$121.073
Res. No. 0101 de 20-02-21	1-mar-21	19-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	19	\$81.608

\$5.802.136

CAPITAL A PAGAR

\$2.200.000

RESOLUCIÓN SUPERFINANCIERA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TASA PARA CRÉDITOS DE CONSUMO Y ORDINARIOS E.A.	TASA MÁXIMA EFECTIVA ANUAL	TASA MÁXIMA NOMINAL ANUAL	TASA MÁXIMA NOMINAL MENSUAL	DIAS PARA REALIZAR EL CALCULO	CALCULO DE INTERESES
Res. 1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	30	\$50.380
Res. 1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	30	\$50.160
Res. 0131 (31-ene-2018)	1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	30	\$50.820
Res. 0259 (28-feb-2018)	1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	30	\$50.160
Res. 0398 (28-mar-2018)	1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	30	\$49.720
Res. 0527 (27-abr-2018)	1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	30	\$49.500
Res. 0687 (30-may-2018)	1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	30	\$49.280
Res. 0820 (28-jun-2018)	1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	30	\$48.620
Res. 0954 de 27-07-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	30	\$48.500
Res. 1112 de 31-08-18	1-sept-18	30-sept-18	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	30	\$48.219
Res. 1294 de 28-09-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	30	\$47.828
Res. 1521 de 31-10-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	25,93%	2,16%	30	\$47.531
Res. 1708 de 29-11-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	30	\$47.328
Res. 1872 de 27-12-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	30	\$46.805
Res. 111 de 31-01-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	28	\$44.781
Res. 263 de 28-02-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	30	\$47.270
Res. 0389 de (29-3-19)	1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$47.154
Res. 0574 de (30-4-19)	1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	30	\$47.198
Res. 0697 de 30-05-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	30	\$47.111
Res. 0829 de 28-6-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	30	\$47.067
Res. No. 0083 de 31-7-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$47.154
Res. No. 0709 de 30-8-19	1-sept-19	30-sept-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$47.154
Res. No. 0809 de 30-9-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	30	\$46.675
Res. No. 0947 de 29-10-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	30	\$46.529
Res. No. 1034 de 29-11-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,24%	2,10%	30	\$46.267
Res. No. 1210 de 27-12-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	30	\$45.953
Res. No. 0004 de 29-01-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	29	\$45.034
Res. No. 0101 de 27-02-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	30	\$46.347
Res. No. 0398 de 27-03-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	\$45.778
Res. No. 0527 de 30-04-20	1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	30	\$44.678
Res. No. 0687 de 29-05-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$44.524
Res. No. 0820 de 30-06-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$44.524
Res. No. 0883 de 31-07-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	30	\$44.899
Res. No. 0954 de 28-08-20	1-sept-20	30-sept-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	\$45.031
Res. No. 1034 de 29-09-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	30	\$44.458
Res. No. 1097 de 29-10-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	\$43.905
Res. No. 1210 de 30-11-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	\$43.063
Res. No. 0004 de 29-01-21	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	30	\$42.751
Res. No. 0101 de 29-02-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	28	\$40.358
Res. No. 0398 de 20-02-21	1-mar-21	19-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	19	\$27.203

\$1.847.717

CAPITAL A PAGAR

\$4.400.000

RESOLUCIÓN SUPERFINANCIERA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TASA PARA CRÉDITOS DE CONSUMO Y ORDINARIOS E.A.	TASA MÁXIMA EFECTIVA ANUAL	TASA MÁXIMA NOMINAL ANUAL	TASA MÁXIMA NOMINAL MENSUAL	DIAS PARA REALIZAR EL CALCULO	CALCULO DE INTERESES
Res. 1890	17-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	15	\$50.160
Res. 0131 (31-ene-2018)	1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	30	\$101.640
Res. 0259 (28-feb-2018)	1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	30	\$100.320
Res. 0398 (28-mar-2018)	1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	30	\$99.440
Res. 0527 (27-abr-2018)	1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	30	\$99.000
Res. 0687 (30-may-2018)	1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	30	\$98.560

Res. 0820 (28-jun-2018)	1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	30	\$97.240
Res. 0954 de 27-07-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	30	\$97.000
Res. 1112 de 31-08-18	1-sept-18	30-sept-18	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	30	\$96.437
Res. 1294 de 28-09-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	30	\$95.656
Res. 1521 de 31-10-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	25,93%	2,16%	30	\$95.063
Res. 1708 de 29-11-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	30	\$94.657
Res. 1872 de 27-12-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	30	\$93.611
Res. 111 de 31-01-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	28	\$89.563
Res. 263 de 28-02-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	30	\$94.541
Res. 0389 de (29-3-19)	1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$94.308
Res. 0574 de (30-4-19)	1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	30	\$94.396
Res. 0697 de 30-05-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	30	\$94.221
Res. 0829 de 28-6-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	30	\$94.134
Res. No. 1010 de 31-7-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$94.308
Res. No. 1143 de 30-8-19	1-sept-19	30-sept-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$94.308
Res. No. 1293 de 30-9-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	30	\$93.349
Res. No. 1474 de 30-10-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	30	\$93.058
Res. No. 1603 de 29-11-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,24%	2,10%	30	\$92.533
Res. No. 1708 de 27-12-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	30	\$91.906
Res. No. 1894 de 29-01-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	29	\$90.069
Res. No. 2020 de 27-2-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	30	\$92.694
Res. No. 2331 de 27-3-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	\$91.555
Res. No. 2431 de 30-4-20	1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	30	\$89.357
Res. No. 2380 de 29-5-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$89.048
Res. No. 2880 de 30-6-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$89.048
Res. No. 2880 de 31-7-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	30	\$89.797
Res. No. 2789 de 28-8-20	1-sept-20	30-sept-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	\$90.061
Res. No. 2889 de 30-9-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	30	\$88.916
Res. No. 2947 de 29-10-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	\$87.811
Res. No. 3034 de 28-11-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	\$86.126
Res. No. 3270 de 29-12-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	30	\$85.503
Res. No. 3084 de 29-01-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	28	\$80.715
Res. No. 3181 de 20-02-21	1-mar-21	19-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	19	\$54.405

\$3.544.514

CAPITAL A PAGAR

\$4.400.000

RESOLUCIÓN SUPERFINANCIERA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TASA PARA CRÉDITOS DE CONSUMO Y ORDINARIOS E.A.	TASA MÁXIMA EFECTIVA ANUAL	TASA MÁXIMA NOMINAL ANUAL	TASA MÁXIMA NOMINAL MENSUAL	DIAS PARA REALIZAR EL CALCULO	CALCULO DE INTERESES
Res. 0131 (31-ene-2018)	23-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	6	\$20.328
Res. 0259 (28-feb-2018)	1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	30	\$100.320
Res. 0398 (28-mar-2018)	1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	30	\$99.440
Res. 0527 (27-abr-2018)	1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	30	\$99.000
Res. 0687 (30-may-2018)	1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	30	\$98.560
Res. 0820 (28-jun-2018)	1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	30	\$97.240
Res. 0954 de 27-07-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	30	\$97.000
Res. 1112 de 31-08-18	1-sept-18	30-sept-18	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	30	\$96.437
Res. 1294 de 28-09-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	30	\$95.656
Res. 1521 de 31-10-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	25,93%	2,16%	30	\$95.063
Res. 1708 de 29-11-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	30	\$94.657
Res. 1872 de 27-12-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	30	\$93.611
Res. 111 de 31-01-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	28	\$89.563
Res. 263 de 28-02-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	30	\$94.541
Res. 0389 de (29-3-19)	1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$94.308
Res. 0574 de (30-4-19)	1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	30	\$94.396
Res. 0697 de 30-05-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	30	\$94.221
Res. 0829 de 28-6-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	30	\$94.134
Res. No. 1010 de 31-7-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$94.308
Res. No. 1143 de 30-8-19	1-sept-19	30-sept-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$94.308
Res. No. 1293 de 30-9-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	30	\$93.349
Res. No. 1474 de 30-10-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	30	\$93.058
Res. No. 1603 de 29-11-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,24%	2,10%	30	\$92.533
Res. No. 1708 de 27-12-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	30	\$91.906
Res. No. 1894 de 29-01-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	29	\$90.069
Res. No. 2020 de 27-2-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	30	\$92.694
Res. No. 2331 de 27-3-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	\$91.555
Res. No. 2431 de 30-4-20	1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	30	\$89.357
Res. No. 2380 de 29-5-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$89.048
Res. No. 2880 de 30-6-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$89.048
Res. No. 2880 de 31-7-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	30	\$89.797
Res. No. 2789 de 28-8-20	1-sept-20	30-sept-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	\$90.061

Res. No. 0809 de 30-9-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	30	\$88.916
Res. No. 0947 de 29-10-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	\$87.811
Res. No. 1070 de 28-11-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	\$86.126
Res. No. 1213 de 30-12-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	30	\$85.503
Res. No. 0004 de 29-01-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	28	\$80.715
Res. No. 0101 de 20-02-21	1-mar-21	19-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	19	\$54.405

\$3.413.042

CAPITAL A PAGAR

\$2.420.000

RESOLUCIÓN SUPERFINANCIERA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TASA PARA CRÉDITOS DE CONSUMO Y ORDINARIOS E.A.	TASA MÁXIMA EFECTIVA ANUAL	TASA MÁXIMA NOMINAL ANUAL	TASA MÁXIMA NOMINAL MENSUAL	DIAS PARA REALIZAR EL CALCULO	CALCULO DE INTERESES
Res. 0398 (28-mar-2018)	16-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	15	\$27.346
Res. 0527 (27-abr-2018)	1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	30	\$54.450
Res. 0687 (30-may-2018)	1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	30	\$54.208
Res. 0820 (28-jun-2018)	1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	30	\$53.482
Res. 0954 de 27-07-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	30	\$53.350
Res. 1112 de 31-08-18	1-sept-18	30-sept-18	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	30	\$53.040
Res. 1294 de 28-09-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	30	\$52.611
Res. 1521 de 31-10-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	25,93%	2,16%	30	\$52.284
Res. 1708 de 29-11-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	30	\$52.061
Res. 1872 de 27-12-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	30	\$51.486
Res. 111 de 31-01-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	28	\$49.260
Res. 263 de 28-02-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	30	\$51.997
Res. 0389 de (29-3-19)	1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$51.870
Res. 0574 de (30-4-19)	1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	30	\$51.918
Res. 0697 de 30-05-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	30	\$51.822
Res. 0829 de 28-6-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	30	\$51.774
Res. No. 1070 de 28-06-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$51.870
Res. No. 1149 de 30-06-19	1-sept-19	30-sept-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$51.870
Res. No. 1293 de 30-09-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	30	\$51.342
Res. No. 1474 de 30-10-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	30	\$51.182
Res. No. 1603 de 29-11-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,24%	2,10%	30	\$50.893
Res. No. 1708 de 27-12-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	30	\$50.548
Res. No. 0094 de 30-01-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	29	\$49.538
Res. No. 0203 de 27-2-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	30	\$50.982
Res. No. 0331 de 27-3-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	\$50.355
Res. No. 0437 de 30-04-20	1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	30	\$49.146
Res. No. 0530 de 29-05-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$48.976
Res. No. 0603 de 30-05-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$48.976
Res. No. 0688 de 31-07-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	30	\$49.389
Res. No. 0789 de 20-08-20	1-sept-20	30-sept-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	\$49.534
Res. No. 0803 de 30-09-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	30	\$48.904
Res. No. 0947 de 29-10-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	\$48.296
Res. No. 1034 de 20-11-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	\$47.369
Res. No. 1213 de 30-12-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	30	\$47.027
Res. No. 0004 de 29-01-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	28	\$44.394
Res. No. 0101 de 20-02-21	1-mar-21	19-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	19	\$29.923

\$1.783.471

CAPITAL A PAGAR

\$4.840.000

RESOLUCIÓN SUPERFINANCIERA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TASA PARA CRÉDITOS DE CONSUMO Y ORDINARIOS E.A.	TASA MÁXIMA EFECTIVA ANUAL	TASA MÁXIMA NOMINAL ANUAL	TASA MÁXIMA NOMINAL MENSUAL	DIAS PARA REALIZAR EL CALCULO	CALCULO DE INTERESES
Res. 0687 (30-may-2018)	1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	30	\$108.416
Res. 0820 (28-jun-2018)	1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	30	\$106.964
Res. 0954 de 27-07-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	30	\$106.700
Res. 1112 de 31-08-18	1-sept-18	30-sept-18	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	30	\$106.081
Res. 1294 de 28-09-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	30	\$105.222
Res. 1521 de 31-10-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	25,93%	2,16%	30	\$104.569
Res. 1708 de 29-11-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	30	\$104.122
Res. 1872 de 27-12-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	30	\$102.972
Res. 111 de 31-01-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	28	\$98.519
Res. 263 de 28-02-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	30	\$103.995
Res. 0389 de (29-3-19)	1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$103.739
Res. 0574 de (30-4-19)	1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	30	\$103.835

Res. 0697 de 30-05-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	30	\$103.643
Res. 0829 de 28-6-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	30	\$103.548
Res. No. 1143 de 30-8-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$103.739
Res. No. 1293 de 30-9-19	1-sept-19	30-sept-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$103.739
Res. No. 1474 de 30-10-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	30	\$102.684
Res. No. 1603 de 29-11-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	30	\$102.364
Res. No. 1708 de 27-12-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,24%	2,10%	30	\$101.787
Res. No. 1708 de 27-12-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	30	\$101.096
Res. No. 1708 de 27-12-19	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	29	\$99.075
Res. No. 1803 de 27-2-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	30	\$101.963
Res. No. 1831 de 27-3-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	\$100.711
Res. No. 1831 de 27-3-20	1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	30	\$98.292
Res. No. 1831 de 27-3-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$97.953
Res. No. 1831 de 27-3-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$97.953
Res. No. 1831 de 27-3-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	30	\$98.777
Res. No. 1831 de 27-3-20	1-sept-20	30-sept-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	\$99.068
Res. No. 1831 de 27-3-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	30	\$97.807
Res. No. 1831 de 27-3-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	\$96.592
Res. No. 1831 de 27-3-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	\$94.738
Res. No. 1831 de 27-3-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	30	\$94.053
Res. No. 1831 de 27-3-20	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	28	\$88.787
Res. No. 1831 de 27-3-20	1-mar-21	19-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	19	\$59.846

\$3.403.350

CAPITAL A PAGAR

\$4.840.000

RESOLUCIÓN SUPERFINANCIERA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TASA PARA CRÉDITOS DE CONSUMO Y ORDINARIOS E.A.	TASA MÁXIMA EFECTIVA ANUAL	TASA MÁXIMA NOMINAL ANUAL	TASA MÁXIMA NOMINAL MENSUAL	DIAS PARA REALIZAR EL CALCULO	CALCULO DE INTERESES
Res. 0954 de 27-07-18	27-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	5	\$17.783
Res. 1112 de 31-08-18	1-sept-18	30-sept-18	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	30	\$106.081
Res. 1294 de 28-09-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	30	\$105.222
Res. 1521 de 31-10-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	25,93%	2,16%	30	\$104.569
Res. 1708 de 29-11-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	30	\$104.122
Res. 1872 de 27-12-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	30	\$102.972
Res. 111 de 31-01-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	28	\$98.519
Res. 263 de 28-02-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	30	\$103.995
Res. 0389 de (29-3-19)	1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$103.739
Res. 0574 de (30-4-19)	1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	30	\$103.835
Res. 0697 de 30-05-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	30	\$103.643
Res. 0829 de 28-6-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	30	\$103.548
Res. No. 1143 de 30-8-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$103.739
Res. No. 1293 de 30-9-19	1-sept-19	30-sept-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$103.739
Res. No. 1474 de 30-10-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	30	\$102.684
Res. No. 1603 de 29-11-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	30	\$102.364
Res. No. 1708 de 27-12-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,24%	2,10%	30	\$101.787
Res. No. 1708 de 27-12-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	30	\$101.096
Res. No. 1708 de 27-12-19	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	29	\$99.075
Res. No. 1803 de 27-2-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	30	\$101.963
Res. No. 1831 de 27-3-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	\$100.711
Res. No. 1831 de 27-3-20	1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	30	\$98.292
Res. No. 1831 de 27-3-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$97.953
Res. No. 1831 de 27-3-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$97.953
Res. No. 1831 de 27-3-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	30	\$98.777
Res. No. 1831 de 27-3-20	1-sept-20	30-sept-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	\$99.068
Res. No. 1831 de 27-3-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	30	\$97.807
Res. No. 1831 de 27-3-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	\$96.592
Res. No. 1831 de 27-3-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	\$94.738
Res. No. 1831 de 27-3-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	30	\$94.053
Res. No. 1831 de 27-3-20	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	28	\$88.787
Res. No. 1831 de 27-3-20	1-mar-21	19-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	19	\$59.846

\$3.081.270